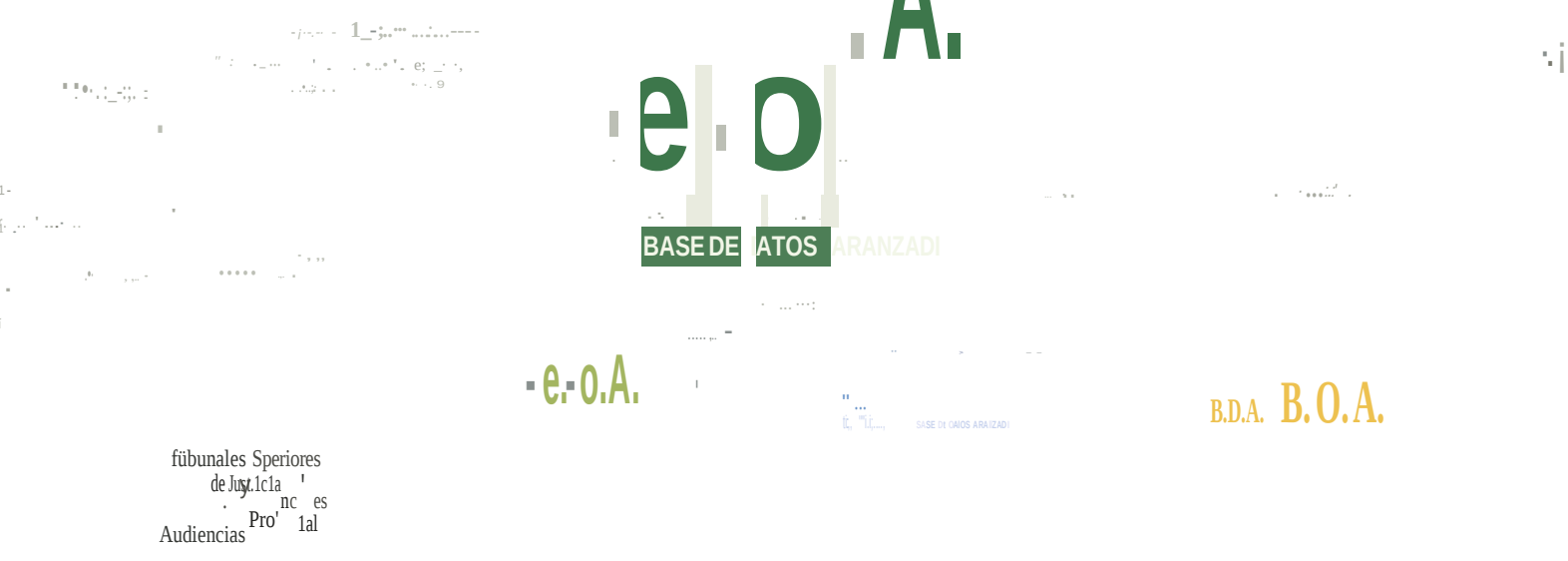




conomisturist

CUATRO NUEVAS B.D.A. ARANZADI

Acceda a la selección más completa de sentencias y resoluciones en todas las materias.

D B.D.A. de Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales: La única Base de Datos del mercado que recoge la doctrina de los denominados "Tribunales Menores" a través de la más rigurosa y exhaustiva selección con más de 27.000 sentencias y resoluciones en un sólo CD-ROM.

lfJ B.D.A. Jurisprudencia Civil: La más completa Base de Datos de Jurisprudencia Civil y Mercantil, más de 8.000 sentencias y resoluciones de todos los Tribunales en un sólo CD-ROM.

IJ B.D.A. J uris rudencia Social: La más exhaustiva recopilación de sentencias de todos los Tribunales en materia social, más de 38.000 en un único CD-ROM.

11 B.D.A. Juris rudencia Tributaria: La mejor selección de sentencias y resoluciones de todos los Tribunales en materia tributaria, más de 5.000 en un CD-ROM.

Ponemos las bases para dar respuestas a todas sus necesidades.

V'SELECCIÓN

Porque, debido a la gran cantidad de sentencias dictadas por los diferentes Tribunales, el contenido de estas B.O.A. se realiza a través de una amplia y rigurosa selección, con un criterio de exhaustividad de contenido, evitando recoger únicamente las sentencias o resoluciones reiterativas o sin contenido



Lo último del BOE

La legislación española, europea y todas las leyes sobre su Comunidad Autónoma, en CD-ROM.

Ahora a través de un CD-ROM, Disco óptico de gran rapidez y capacidad y que sólo necesita un PC y un lector para su consulta, Vd. puede acceder a las nuevas bases de datos del BOE.

IBERLEX: Legislación Española, con disposiciones de carácter general desde 1968 hasta hoy.

MAP-LEXTER: Información jurídica sobre administraciones territoriales.



Indice novedades legislativas

Publicadas en el B.O.E hasta el 8 de septiembre de 1995

ARANZADI

EDITORIAL

ADMINISTRATIVO

Real Decreto-Ley 16 junio 1995, Núm . 5/1995.
JEFATURA DEL ESTADO
ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO.
Creación de la Agencia Industrial del Estado y de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y supresión del Instituto Nacional de Industria y del Instituto Nacional de Hidrocarburos.
B.O.E. 20 junio 1995 (Núm. 146)

Real Decreto-Ley 16 junio 1995, Núm .

C.A. RIOJA
Ley 2 mayo 1995 Núm. 8/1995. PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA LA RIOJA-DEPORTES. Normas reguladoras. <i>B.O.E. 12junio 1995 (Núm. 140)</i>
C.A. MADRID

Ley 28 marzo 1995, Núm. 5/1995. PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID COMUNIDAD DE MADRID-ELECCIONES. Modifica la Ley 11/1986, de 16diciebre 1986 (RCL 1987, 492), electoral. *B.O.E. 7julio 1995 (Núm. 161)*

Ley 28 marzo 1995, Núm. 7/1995

La Directiva estipula que las sociedades financieras deberán tener su sede social y su administración en un mismo Estado miembro. En caso de pertenecer a un grupo, la administración nacional de control deberá conocer su estructura para permitir un control adecuado de cada entidad de forma individualizada.

También prevé y regula el intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes, si bien garantizando el carácter confidencial de la información transmitida.

Finalmente, recoge una obligación para los auditores de cuentas de las entidades financieras, quienes estarán obligados a informar rápidamente a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de cualquier irregularidad que afecte a la situación financiera u organización administrativa de la entidad.

Todas estas disposiciones, deberán ser incorporadas en las legislaciones nacionales de cada Estado un año después de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. Telecomunicaciones: Nuevo impulso a la liberalización de las telecomunicaciones

FISCAL

[REDACTED]

aplicación, isposición adicional cuarta de la Ley e Tasas y Precios Públicos, refrendada or el art. 44.6 de la LIRPF manifiesta-
-, ión máxima de la desconfianza del le-islador y motivo, de ser aplicada, de na fuerte sobreimposición por la sim-le circunstancia de estar sujeta la

no de la transmisión de inmuebles no ofrece excesivos interrogantes desde el análisis normativa . Cuestión distinta es la polémica existente en relación a los criterios de valoración y cual es, en defi- nitiva, el valor de una cosa, sea esta mueble o inmueble.

En primer lugar, debemos fijar el va- lor de la transmisión inmobiliaria suje - ta a IVA. Esta cuestión es pacífica, dado que no puede ni aplicarse la disposición adicional cuarta de la Ley de Tasas, y el valor será el importe total de la contra- prestación. Se debe tener en cuenta que el IVA se devenga por los pagos antici-

- pados y en su totalidad en el momento de la entrega del bien, con independen- cia de que existan o no aplazamientos de pago. En las permutas, el IVA se de- venga en el momento de la permuta, no en el momento en que se entrega la co-rrespondiente edificación.

que no son publicados, deben ser con-

